CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión de las contestaciones de la UGPP, Colmena Seguros y Colpensiones y la entidad demandada de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Álvaro Cardone Moncada**
Demandado	**Automotora Norte y Sur Ltda**
Vinculado	**Ugpp** **Colmena Seguros** **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones Eice**
Radicación n.°	**76 001 31 05 003 2019 00415 00**

AUTO INTERLOCUTORIO N. 466

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad a los escritos de contestación de demanda presentados por la UGPP, Colmena Seguros S.A. y Colpensiones Eice en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 713 del 25 de marzo de 2021, notificado por estados del 8 de abril de 2021, se dispuso notificar a las entidades anteriormente enunciadas (A15 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que la UGGPP presentó escrito de contestación el 20 de abril de 2021 por medio de apoderado judicial, también Colmena Seguros presentó escrito de contestación el 21 de

abril de 2021 por medio de apoderado judicial, y de igual forma Colpensiones Eice presentó contestación el 26 de abril de 2021, y como no obra en el expediente las notificaciones realizadas por la parte demandante, se procederá a tener por notificadas por conducta concluyente a la parte vinculadas.

Ahora bien, frente a las contestaciones presentadas por Colpensiones Eice y la Ugpp se tiene que se deben subsanar las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta que Colpensiones Eice y la Ugpp solo se pronunciaron frente a los hechos de la demanda, sin tener en cuenta su reforma que obran en los archivos 10 y 14 del expediente digital, deberán pronunciarse frente a los mismos, tal como lo indica el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto parágrafo 3º del artículo 31 *ejúsdem*, se devolverá la contestación demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda.

Adicionalmente, en los términos del **artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022** las partes vinculadas deberán remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda debidamente corregida y sus anexos.

Por otro lado, se admitirá la contestación presentada por Colmena Seguros SA. y la presentada frente a la reforma de la demanda por parte de Automotora Norte y Sur Ltda.

Frente a la renuncia de poder de la doctora Jackeline Cerón, esta será aceptada y se le reconocerá el derecho de postulación a la doctora Adriana Giraldo Molano para que represente al demandante Álvaro Cardona Moncada.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a las entidades vinculadas Colmena Seguros S.A., la Ugpp y Colpensiones Eice.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda, presentada por la Ugpp y Colpensiones Eice, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, para lo cual se le concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante**, so pena de tener por no contestada la demanda.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de Colmena Seguros SA y la contestación a la reforma de la demanda presentada por Automotora Norte y Sur Ltda.

CUARTO: RECONOCER el derecho de postulación a la abogada Luisa Fernanda Hernández Devia identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.435.078 y tarjeta profesional No. 285.552 del C.S.J, como quiera que el poder se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el artículo 74 y 75 del CGP, para que represente a la Ugpp.

QUINTO: RECONOCER el derecho de postulación al abogado Luis Jorge Góngora Navia identificada con cédula de ciudadanía No. 16.671.046 y tarjeta profesional No. 39.377 del C.S.J, como quiera que el poder se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el artículo 74 y 75 del CGP, para que represente a Colmena Seguros Sa.

SEXTO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Jorge Enrique Fong Ledesma identificado con cedula de ciudadanía No. 14.473.927 con tarjeta profesional No. 146.956 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de Colpensiones Eice.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la doctora Jackeline Cerón Arias para actuar como apoderada judicial de Álvaro Cardona Moncada.

OCTAVO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada Adriana Giraldo Molano identificada con cedula de ciudadanía No. 66.918.056 con tarjeta profesional No. 94.678 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de Álvaro Cardona Moncada.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

VAQP

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22/03/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO